ÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL 1°, 3° y 4° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

R 1/21 "ABOG. CRISTIAN RADICH P RECURSO DE RECTIFICACION MAT. NRO. 0400145672 ENTRADA NRO. 2082322 DEL 02-02-2021"

Mendoza, 29 de Setiembre del 2023

ELEVA DICTAMEN

SRA DIRECTORA:

ARABELA GHERZI, Asesora Letrada , se dirige a Ud a los fines de elevar dictamen en las presentes actuaciones para su consideración.

ANTECEDENTES:

Se presenta a fs. 469 el Sr Daniel Calderón manifestando que viene a solicitar se rectifique el asiento D 26 ya que el condómino Pablo Gudiño no fue demandado en los autos 406045 así como tampoco quien suscribe quien en ningún momento ha otorgado ni otorga en su carácter de condómino e asentimiento conyugal para que proceda a inscribirse a nombre de la Municipalidad el Asiento a 2.

Cita normas correspondientes al trámite expropiatorio.

Agrega que existe una acción declarativa en la que se ha ordenado una anotación de Litis y que el Registro debe abstenerse de dejar definitiva la inscripción provisional.

CONSIDERACIONES

En relación al aspecto formal podemos advertir que el presentante es cónyuge de una de las titulares de dominio sobre el callejón comunero, registrada al asiento A 2 de la matrícula 0400145672 y que carece de representación en relación al Sr. Gudiño.

En segundo lugar, de conformidad con la ley 8236, la rectificación de asientos procede cuando exista un error en el asiento por cuanto existe un error en el documento o el asiento no refleja el contenido del mismo.

En cualquiera de los supuestos, la rectificación sólo puede realizarse con el mismo documento que dio origen a la inscripción, es decir, en este caso, el expediente 406045 "Municipalidad de Guaymallén c. Elizalde Marcela Rita y ots p. Expropiación" originario del 4to Juzgado de Gestión Judicial Asociada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el contenido del escrito no se aduce la existencia de un error en el asiento sino que se pretende por esta vía impugnar una decisión judicial cual es la orden de expropiación dictada por el Juez competente.

Tal como se decretó a fs. 486 ante un pedido similar de la misma persona, la calificación registral ha sido realizada sobre el documento de origen judicial y cualquier pretensión en relación a la no inscripción debe realizarse ante el Juez competente ya que no existe en este caso error registral alguno. El Registro ha procedido a tomar razón de la expropiación ordenada por el Juez no pudiendo ingresar a calificar quienes son los demandados en la causa como pretende el presentante.

Todo ello deberá plantearlo ante el Juez interviniente.

Por lo expuesto es que considero debe desestimarse la solicitud del presentante.

Queda copia registrada como Dictamen nro. 19 en el libro de Dictámenes de Asesoría Letrada.

Saludo a Ud. atte.